



ART 1
JORGE
Tamayo
Representante
Acuel

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. *La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho al uso de perros de asistencia ~~guía para personas con discapacidad visual~~, así como el acceso a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013.*


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

SECRETARÍA
23 MAR 2022
3:51m




Δ27 2

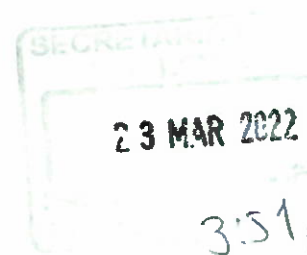
JORGE
Tamayo
Representante
Aval

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 2. Definición de perro de Asistencia guía. Para efectos de la presente ley, se entiende por perro de asistencia guía todo canino que ha sido adiestrado, certificado u homologado por personal calificado o en centros de adiestramiento especializado, avalados por el ente territorial que el ministerio de salud designe para este fin, para realizar servicios de ayuda a una persona con discapacidad o condición médica. *con el fin de guiar y/o conducir a las personas con discapacidad visual.*


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante
Aval


Δ2 + 3

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 3. Permanencia del los perros de asistencia guía con su propietario o tenedor la persona con discapacidad visual. El perro guía siempre deberá permanecer junto a su propietario o tenedor la persona con discapacidad visual, garantizándose el cumplimiento de su asistencia, sin generar para su usuario ningún costo adicional.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

23 MAR 2022




Acel 2024
JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Condiciones generales de uso de perros de asistencia guía. Los perros **de asistencia** guía deberán contar con su correspondiente arnés o chaleco de identificación, según el caso, de acuerdo con las prácticas internacionales de identificación canina como perros **de asistencia guía**; en especial lo determinado en la “Asociación Internacional de Perros de Asistencia” (-ADI- Assistance Dogs International).


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

SECRETARÍA
23 MAR 2022
ALCI



Art 5

Aval

PROPOSICIÓN

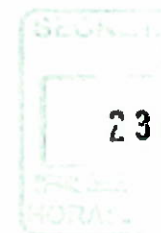
Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

Artículo 5. Identificación de los perros de asistencia guía. Los perros **de asistencia** *guía* se identificarán mediante el carné o distintivo oficial expedido por la institución u organización que lo adiestró **avalado por la Asociación Colombiana de Zooterapia y actividades afines o por la entidad que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien haga sus veces.**

Parágrafo 1. *En todo caso el usuario deberá estar en condiciones de acreditar en todo momento que el animal cumple con los requisitos sanitarios correspondientes y que no padece ninguna enfermedad transmisible al ser humano.*

Parágrafo 2. *En el caso de que el ejemplar canino fuese de origen extranjero y/o hubiese recibido entrenamiento en el exterior, se deberá acreditar dicha situación y presentar el certificado sanitario expedido por la autoridad nacional competente al momento del ingreso del animal al país.*

~~JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA~~
Representante a la Cámara



3:51

Acual

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 6. Obligaciones de las propietarios o tenedores personas con discapacidad visual usuarios de perros de asistencia guía. Todo ~~usuario~~ propietario o tenedor de perro de asistencia ~~guía~~ está obligado a:

1. Mantener al perro ~~guía~~ de asistencia sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. Los perros ~~guía~~ de asistencia pertenecientes a razas consideradas potencialmente peligrosas deberán usar bozal en lugares públicos. En los demás casos no siendo obligatorio el uso del bozal.
2. Emplear al perro ~~guía~~ de asistencia de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado.
3. Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario.
4. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros de asistencia ~~guía~~.
5. Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida.

23 MAR 2022

3:51

[Handwritten signature]

6. *Garantizar los espacios de descanso, hidratación, alimentación y esparcimiento necesarios para garantizar el bienestar del animal.*
7. *Suministrar al animal atención veterinaria cuando lo requiera.*
8. *Responder por los daños que pudiera causar el perro **de asistencia** guía bajo su cargo.*
9. *Los perros **de asistencia** guía deberán ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su trabajo adecuadamente.*
10. *El usuario de perro **de asistencia** guía está obligado a cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro **de asistencia** guía.*
11. *El usuario deberá otorgar al animal periodos de descanso suficientes para mantener su salud y su capacidad de desempeñar sus funciones de servicio.*

Parágrafo 1. *En el caso del numeral 8 del presente artículo, la persona usuaria del perro **de asistencia** guía puede **deberá** disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía.*



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

Art 6.



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

Ruiz

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese e numeral 9l artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía. Todo usuario de perro guía está obligado a:

(...)

9. El usuario deberá garantizar el bienestar del perro guía, de otorgando al animal periodos de descanso, hidratación y alimentación suficientes para mantener su salud y su capacidad de desempeñar sus funciones de servicio.

De los Honorables Representantes

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETARÍA GENERAL
23 MAR 2022
1:46R

Alt 6.



PROPOSICIÓN


Adiciónese el Numeral 4 del Artículo 6 del Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 6. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía. Todo usuario de perro guía está obligado a:

(...)

- 4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual acompañadas de su perro guía, Y LA NO PRESTACIÓN DEL MISMO OCASIONA LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE SANCIONES, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO NACIONAL TERRESTRE, MODIFICADO POR EL ARTÍCULOS 20 DE LA LEY 1383 DE 2010.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARÍA GENERAL
 LEYES
 29 MAR 2022
 HORA: 11:35

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 7. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público. Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:

1. Tener preferencia para las personas con discapacidad ~~visual~~ usuarias de perros **de asistencia** guía en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.
2. Asegurar que el perro **de asistencia** guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad ~~visual~~ en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo.
3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros **de asistencia** guía.
4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad ~~visual~~ acompañadas de su perro **de asistencia** guía.
5. El acceso de los perros **de asistencia** guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, en ningún caso, costo alguno para la persona con discapacidad ~~visual~~.

23 MAR 2021

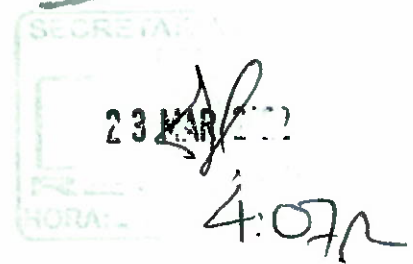
3:51m

Parágrafo. Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad ~~visual~~ usuarias de perro **de asistencia** ~~guía~~ son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros **de asistencia** ~~guía~~ para personas con discapacidad ~~visual~~, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley.



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

Constancia



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual", para que quede así:

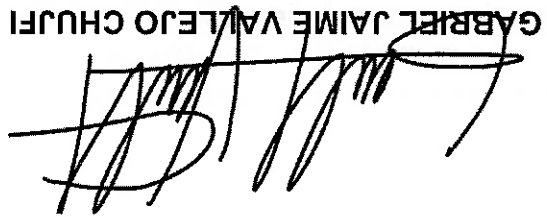
Artículo 7. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público.

Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:

1. Tener preferencia para las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.
2. **Asegurar- Procurar** que el perro guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad visual en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo.
3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros guía.
4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual acompañadas de su perro guía.
5. **Salvo lo previsto en el numeral 3 de este artículo, el** acceso de los perros guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, ~~en ningún caso~~, costo alguno para la persona con discapacidad visual.

Parágrafo. Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de

adestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros guía para personas con discapacidad visual, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



ART 8

J
S

JORGE
Tamayo
Representante
Acuel

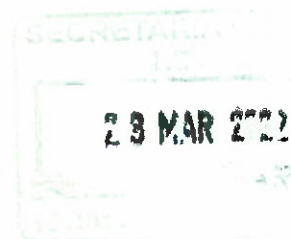
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

Artículo 8. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro de asistencia guía en lugares públicos o privados de uso público. Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual usuarias de perro **de asistencia** guía el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público.

En ningún caso se podrá restringir su acceso, ni requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los señalados en el artículo 5 6 de la presente norma. Tampoco se podrán exigir pagos adicionales por el acceso o la permanencia del animal.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante

Art 9

Acad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

Artículo 9. Sin perjuicio de lo estipulado en otras normas, el Gobierno Nacional deberá, a través de la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con discapacidad, realizar el acompañamiento para garantizar el derecho al uso y acceso de perros **de asistencia guía** para las personas con discapacidad visual, que se encuentren dentro del SISBEN 1 y 2 y en comunidades negras, raizales, indígenas, palenqueras y ROM.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara





D2-10

K-ell

JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

Artículo 10. Entrenadores e instructores de perros de asistencia guía para personas con discapacidad visual. Los instructores o entrenadores de los centros o instituciones de adiestramiento debidamente identificados, cuando realicen ejercicios de entrenamiento o de acoplamiento individual de perros **de asistencia** guía para personas con discapacidad visual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para las personas usuarias de perro **de asistencia** guía.

En todo caso, las estrategias de entrenamiento de los animales deberán garantizar su bienestar y, en consecuencia, quedan prohibidas todas las prácticas crueles o que puedan afectar la salud física o emocional de los animales.

Los instructores o entrenadores deberán garantizar la satisfacción de las necesidades de los animales que tienen a su cargo y deberán, en todos los casos, garantizar condiciones locativas adecuadas para el descanso, esparcimiento, socialización, hidratación y alimentación.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

SECRETARÍA
23 MAR 2022

3512



JORGE
Tamayo
Representante
Marulanda

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

Artículo 11. Importación e ingreso de perros de asistencia guía. *La importación de perros de asistencia guía y el ingreso de estos al país no generará pagos arancelarios ni de impuestos para la persona con discapacidad visual usuaria de perro de asistencia guía. Los arneses u otros instrumentos necesarios para uso exclusivo de usuarios de perro de asistencia guía están exentas del pago de derechos arancelarios.*

[Handwritten signature]
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
23 MAR 2021
51.516
2°

1000

1000

1000

1000

1000




Título.
JORGE
Tamayo
Representante
A. Ven

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se regula el uso de perros de asistencia guía para personas con discapacidad visual.”


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

23 MAR 2022

3:51 p

1
1412

PROPOSICIÓN ADITIVA
29 de marzo de 2022

En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley número 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual y se dictan otras disposiciones":

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Difusión y sensibilización. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad en coordinación con las entidades competentes a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal promoverán campañas de difusión y sensibilización en los lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades sobre las disposiciones contenidas en la presente ley.

Cordialmente,

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara
Por el departamento de Cundinamarca

29 MAR 2022

10:43am

